



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 282-2021-MDP/GM

Pimentel, 12 de noviembre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** la carta N° 041-2021-ACUÑAVEGA/MDP/CAAT-RL de fecha 24 de setiembre del 2021 emitida por el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, el informe N° 585-2021-SGOP-MDP de fecha 05 de noviembre del 2021 emitido por el Subgerente de Obras Públicas, el informe N° 1747-2021-GIDUR/MDP de fecha 08 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el informe legal N° 773-2021-MDP/GAJ de fecha 12 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el memorando N° 950-2021-MDP/GM/EHA de fecha 09 de noviembre del 2021 por la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta N° 072/CG-JCVE-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021 el representante común del Consorcio Génesis remite la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 59 días calendarios al amparo del artículo 34° numeral 34.10 de la ley N° 30225 y el artículo 1° de la resolución N° 102-2020-OSCE/PRES del 30 de julio del 2021 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y de la directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486.

Que, mediante carta N° 041-2021-ACUÑAVEGA/MDP7CAAT-RL de fecha 24 de setiembre del 2021 el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL en su calidad de supervisor remite a la entidad la carta N° 054-2021-ACUÑAVEGA/MDP/WSCC-SO de fecha 24 de setiembre del 2021 el pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y que adjunta la carta N° 072/CG-JCVE-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021 que contiene el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 05, en el cual, concluye:

(...) En tal sentido, hago de conocimiento que se ha revisado la documentación presentada y le comunico que se ha observado lo siguiente:

### IV CONCLUSIONES

4.1. Esta supervisión de obra concluye de acuerdo al marco legal y las normativas vigentes por la afectación del COVID-19 sustentado por el contratista, le corresponder solicitar la ampliación de plazo adicional N° 05. Se tramita la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05 teniendo en cuenta que el posible plazo vigente culmina el 17/09/2021, fecha que se ha presentado la solicitud de ampliación de plazo.

4.2. Esta supervisión de obra concluye que de acuerdo al informe presentado por el contratista y al levantamiento de observaciones solicitado la ampliación de plazo excepcional N° 05 se deja constancia que el contratista necesita un plazo adicional para realizar trabajos que han sido afectados por los menores rendimientos a causa del brote y/o propagación del Covid-19.

4.3. Esta supervisión ha evaluado los análisis de costo unitarios y considera que según los nuevos rendimientos, las cuadrillas y los equipos propuestos, es prudente la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 05, pero no justifica correctamente la cuantificación por los 59 días calendarios.



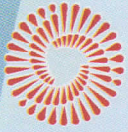




# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

4.4. Esta supervisión de obra concluye que ha procedido a analizar y a cuantificar los días de ampliación de plazo solicitados por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 05 en el cual se ha tenido en cuenta los días necesarios para ejecutar los trabajos.

4.5. Esta supervisión de obra concluye que los días sustentados por el contratista, no cuentan con el respaldo de la programación de obra con días de ejecución de las partidas restantes. El suscrito ha evaluado la ruta crítica las partidas faltantes y los retrasos por efectos de la propagación del COVID-19, cuantificando un total de 33 días calendario.

Que, con fecha 05 de noviembre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas presenta el informe N° 585-2021-SGOP-MDP al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el cual concluye:

### RECOMENDACIONES

(...) Del análisis y evaluación de la supervisión que concluye que ES PROCEDENTE a la ampliación del plazo parcial N° 05 por treinta y tres (33) días calendario solicitada por la Supervisión

Con la aprobación de lo actuado esta Subgerencia aprueba que ES PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, por el plazo de treinta y tres (33) días calendarios solicitada por la supervisión, teniendo como fecha de término de la obra el 20 de octubre del 2021 y se recomienda continuar con el trámite para emitir los actos resolutive correspondientes.

Que, mediante informe N° 1747-2021-GIDUR/MDP de fecha 08 de noviembre del 2021 y recepcionado el mismo día por la Gerencia Municipal, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) Por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N° 585-2021-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas concluye que es procedente la ampliación de plazo parcial N° 05, por lo que elevo a su despacho para el trámite correspondiente y poder emitir el acto resolutive.

Que, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, en ese sentido, el plazo para notificar al contratista venció el día 08 de octubre del 2021, lo que significa que a la fecha de emisión del presente informe nos encontramos con el plazo vencido, generándose un consentimiento.

Que, mediante informe legal N° 773-2021-MDP/GAJ de fecha 12 de noviembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que debe aprobarse por consentimiento la ampliación de plazo N° 05 por treinta y tres (33) solicitada por el representante común del Consorcio Génesis mediante 072/CG-JCVE-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, conforme lo estipula el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, teniendo como nueva fecha de término de la obra el día 20 de octubre del 2021

Que, estando a lo informado por las Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento, bajo responsabilidad del de la obra "Rehabilitación de las calles del sector La Plata del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque han evaluado los aspectos técnicos y presupuestales respecto del expediente técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

expediente técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello,

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR CONSENTIMIENTO** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta y tres (33) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Génesis mediante carta 072/CG-JCVE-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, conforme lo estipula el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, teniendo como nueva fecha de término de la obra el día 20 de octubre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente de ampliación de plazo N° 05 son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** -NOTIFICAR al representante legal del Consorcio Génesis, al representante legal de la Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Obras Públicas, Gerente de Asesoría Legal, y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila  
GERENTE MUNICIPAL